

LA PRIMACÍA DE LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DEL DERECHO COLOMBIANO: UN PROYECTO LETRADO

SEBASTIÁN MANTILLA BLANCO*

RESUMEN

Las altas cortes colombianas suelen dar primacía al canon gramatical de interpretación jurídica, y al aplicarlo, acuden a un argumento de autoridad con recurso al diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Este ensayo evidencia que el reconocimiento de la Real Academia como autoridad lingüística para interpretar el derecho colombiano es el resultado de un proyecto político decimonónico, desarrollado por los letrados criollos, herederos de la burocracia española, que ha quedado impreso en la cultura jurídica colombiana.

Palabras clave: interpretación gramatical; argumento de autoridad; ciudad letrada; Real Academia Española de la Lengua; Academia Colombiana de la Lengua.

ABSTRACT

In the Colombian high courts' decisions, the grammatical criterion for the interpretation of law usually prevails. When using it, Colombian courts of law support their decision to assign a connotation to the normative texts with an ab exemplo argument, in which the Real Academia Española de la Lengua furnishes as authority. This essay shows that the recognition of the

Fecha de recepción: 16 de junio de 2009
Fecha de aceptación: 20 de agosto de 2009

* Estudiante de quinto semestre de derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana y miembro del Grupo de Estudios en Derecho Público de dicha facultad. Contacto: mantilla-s@javeriana.edu.co. - La edición impresa de esta revista no incluye los cambios finales solicitados por el autor de este artículo. La versión electrónica corresponde a la final.

abovementioned institution as linguistic authority for interpreting Colombian law is a result of a political project of the nineteenth century, developed by learned European-descendants born in Spanish-American colonies (criollos), who were heirs of the Spanish Empire's bureaucracy and left a mark in the Colombian juridical culture.

Key words: *grammatical interpretation; ab exemplo argument; learned bureaucrats; Real Academia Española de la Lengua; Academia Colombiana de la Lengua.*

INTRODUCCIÓN:

En Colombia, el artículo 27 del Código Civil ha establecido una regla positiva que consagra la primacía del canon gramatical en la interpretación jurídica. Pero más allá del derecho civil, las altas cortes colombianas, al señalar el sentido de los textos normativos, han dado prevalencia al sentido literal de las palabras de las normas jurídicas. Tal determinación suele justificarse a través de un argumento de autoridad que recurre al diccionario de la Real Academia Española de la Lengua para hallar la connotación lingüística de los vocablos utilizados por el legislador. El propósito de este ensayo es hallar las causas históricas del reconocimiento de la institución en cuestión como autoridad lingüística para la interpretación del derecho colombiano. Con tal fin, se hará una breve exposición del uso del argumento de autoridad en la interpretación gramatical de los textos normativos, así como del empleo del diccionario de la Real Academia en dicho contexto; acto seguido, se presentará la Academia de la Lengua Española como parte del proyecto de Estado absolutista de los borbones españoles; y más adelante, se explicará el origen de la clase dirigente posterior a la independencia y su relación con el lenguaje, España y su Academia; finalmente, se mostrará la influencia de ese grupo en la configuración del derecho y cultura jurídica colombianos.

1. La interpretación gramatical de los textos normativos

Un texto normativo puede interpretarse según múltiples criterios, y dependiendo del elegido, adquirirá un sentido diferente. Ahora bien, de acuerdo con Robert Alexy "...la cuestión de la relación entre los argumentos de formas distintas se discute como un problema de establecer un catálogo de grados o una jerarquía de cánones. Hasta hoy, ninguna propuesta de tal catálogo ha encontrado un reconocimiento general..." (Alexy, 1989, pág. 237). En Colombia, el Código Civil instituyó tal jerarquía positivamente, al disponer en su artículo 27 que "...cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal

a pretexto de consultar su espíritu...” (Código Civil Colombiano, 2008, art. 27)¹. El mismo cuerpo normativo estableció además que las palabras de la ley se deben entender en su sentido *natural y obvio*, según su uso general (Código Civil Colombiano, 2008, art. 28)².

El problema de fondo consiste en la determinación del sentido *natural y obvio* de las palabras, y más concretamente, la justificación de la asignación de un significado a un significante contenido en una norma jurídica. Pues bien, tales interrogantes suelen responderse mediante un *argumento de autoridad o ab exemplo* que, según el profesor Ezquiaga Ganuzas (parafraseando a Giovanni Tarello), es aquel “...por el que a un enunciado normativo le es atribuido aquel significado que ya le había sido atribuido por alguien, y por ese solo hecho...” (Ezquiaga, 2006, pág. 325). Ezquiaga, partiendo de la definición anterior, considera que el argumento de autoridad “...parte siempre de un acuerdo acerca de la autoridad de que está investida la autoridad invocada. En definitiva, consiste en utilizar la opinión de una persona en favor de una tesis propia, pero al no proporcionar más que opiniones, esta forma de argumentación obtiene una fuerza mayor o menor en función del prestigio que se le reconoce a la autoridad invocada...” (Ezquiaga, 2006, págs. 325-326).

En Colombia, las altas cortes han recurrido usualmente al argumento *ab exemplo* para justificar la atribución de un significado a las palabras elegidas por el legislador para expresarse, reconociendo a la Real Academia Española de la Lengua como autoridad en la materia. En efecto, el uso del diccionario de dicha institución ha sido frecuente y relevante. En la Corte Constitucional, por sólo mencionar algunos ejemplos, se tiene que la sentencia T-317 de 1994 lo citó para fijar ciertos límites del derecho a la libertad de expresión; la T-552 de 1995, para establecer algunas características de los derechos a la honra y al buen nombre; la C-666 de 1996, tomó su definición del verbo *inhibir* para determinar la exequibilidad de una disposición legal; y la C-121 de 2006, recurrió a él para trazar el alcance de la expresión *actividades comerciales*, y así, el del impuesto de industria y comercio. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha utilizado el diccionario con fines tan variados como señalar el alcance de tipos penales³;

1 El texto completo del artículo en mención es: “...cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tener literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento...” (Código Civil Colombiano, 2008, art. 27).

2 Otra disposición relativa a este punto está en el artículo 29 del Código, por el cual a los términos técnicos debe asignarse el significado que tengan en el contexto en que son utilizados, salvo que expresamente se les haya dado un contenido diverso (Código Civil Colombiano, 2008, art. 29).

3 Véase la sentencia del 21 de marzo de 2007 (M.P. Sigifredo Espinoza), de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal, 2007).

establecer si un magistrado de un Tribunal Superior estaba impedido para decidir sobre cierto proceso⁴; analizar la garantía del contrato de seguro⁵; o definir si una mujer tiene la calidad de viuda⁶. Finalmente, el Consejo de Estado también ha reconocido un gran valor al diccionario en cuestión⁷.

Surge en este punto la pregunta por el origen histórico del reconocimiento a la Real Academia Española de la Lengua como autoridad para interpretar el sentido de las expresiones de los textos normativos colombianos. Con el fin de dar respuesta a esta cuestión, a continuación se expondrá el origen histórico de la Real Academia Española en el marco del proyecto absolutista Borbón, así como las razones por las cuales tras la independencia se mantuvo su reconocimiento como autoridad lingüística.

2. LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y LA CIUDAD LETRADA

2.1. La Real Academia Española y el proyecto del absolutismo monárquico

La Real Academia Española fue fundada en junio de 1713, a propuesta del Marqués de Villena; de acuerdo con el Capítulo I de los estatutos de la institución, su objetivo principal es “...cultivar y fijar la pureza y elegancia de la lengua castellana, desterrando todos los errores que en sus vocablos, en sus modos de hablar; o en su construcción ha introducido la ignorancia, la vana afectación, el descuido y la demasiada libertad de innovar: será su empleo distinguir los vocablos, frases o construcciones extranjeras de las propias, las antiguas de las usadas, las bajas y rústicas de las cortesanías y levantadas, las burlescas de las serias, y finalmente las propias de las figuradas...” (Briceño, ¿Qué son las academias de la lengua?, 1974, págs. 272-273). La tarea principal de la institución

4 Ese es el caso de la sentencia de la Sala de Casación Penal del 30 de mayo de 2006 (Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal, 2006).

5 Véase el fallo del 30 de septiembre de 2002 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (M.P. Carlos Ignacio Jaramillo), en la que dicha corporación cita una providencia del 19 de noviembre de 2001, que a su vez recurre al diccionario de la Real Academia Española como autoridad (Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, 2002, pág. 61). Lo anterior muestra que el carácter autoritativo del diccionario fue reconocido por la Corte directamente en 2001, e indirectamente en 2002.

6 Véase la sentencia del 26 de febrero de 2003, de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral, 2003).

7 Por ejemplo, en la sentencia NE013 del 19 de mayo de 1987, el Consejo de Estado afirmó que no era necesario definir firma, porque bastan las definiciones que ofrece el diccionario de la Real Academia Española (Consejo de Estado, 1987). De forma similar, en la sentencia N7726 del 30 de agosto de 1996, la misma Corporación utilizó el mismo diccionario para analizar un punto de la ley 49 de 1990 (Consejo de Estado, 1996).

al momento de su constitución, era realizar un diccionario, el más exhaustivo posible, de la lengua castellana (Briceño, *¿Qué son las academias de la lengua?*, 1974, págs. 272-273).

Los once fundadores de la Corporación comenzaron sus actividades con licencia verbal del monarca español, quien después aprobó formalmente su creación⁸. Es particularmente relevante el momento histórico en que fue concebida la Real Academia, a saber, el reinado de Felipe V, quien llegó al trono de España gracias a los esfuerzos de su abuelo, el rey Luis XIV de Francia (De Taxonera, págs. 56-64), con quien mantuvo relaciones cercanas y compartió proyectos semejantes⁹. No es extraño entonces que los borbones españoles buscaran implementar en España el mismo proyecto que la rama francesa de la familia había introducido en Francia, a saber, el absolutismo monárquico, primera forma de Estado moderno¹⁰. En el marco de los esfuerzos de los capetos por consolidar una monarquía absoluta, tuvieron lugar las reformas de Carlos

8 Al respecto apunta Manuel Briceño, S.J.: "...no pueden observarse muchas formalidades sin la licencia expresa del Rey, que hasta ahora ha sido meramente verbal. Con esto, se presentan a Su Majestad los Estatutos y una breve y puntual relación de la idea concebida, añadiendo que la Academia no pretende "otro título que el que da el nombramiento o elección de Académicos. La idea del Marqués se ha propuesto en junio de 1713... Pero la Cédula de Felipe V en que confirma no llega sino un año después, el 3 de octubre de 1714... Entonces sí, formada legalmente la Academia, con el mismo Director, se presenta al Rey, quien después de una benévola recepción, la despide con estas palabras "Es muy de mi agrado la Academia, y espero que con ella han de lucir en mis Reinos las Ciencias"... (Briceño, *¿Qué son las academias de la lengua?*, 1974, pág. 274). Es pertinente anotar que el Padre Manuel Briceño, S.J., citado arriba y en el texto principal, fue director de la Academia Colombiana de la Lengua (Posada, 2005, págs. 9-10- Parte I).

9 De hecho, suele narrarse que cuando el Duque de Anjou (Felipe V) abandonó Francia, el Rey Sol dijo: "...aunque nos separamos, jamás existirá olvido de lo que nos debemos. Desde hoy, en adelante, deben ser consideradas ambas naciones como si fueran una sola. Se les impone, pues, el obrar por las mismas razones, por iguales conveniencias y por idénticos intereses... Francia y España, unidas, tienen el deber de representar un común esfuerzo..." (De Taxonera, pág. 65).

10 Al respecto dice el profesor Jacques Barzun: "...al oír las palabras monarquía absoluta probablemente pensemos en Francia y en Luis XIV en particular... Lo cierto es que para los detalles concretos del esquema monarca y nación, la Francia del s. XVII es el lugar donde hemos de dirigir la mirada, porque es allí donde se ofrece más plenamente y mucho antes de Luis XIV. Los reyes franceses y sus ministros, desde el s. XV en adelante, actuaron para dominar a los nobles, para lograr cohesión territorial, y siendo cuidadosos con el dinero, para ser independientes. Este último es el requisito esencial. Un rey es monarca cuando tiene el monopolio de la guerra, y ello significa dinero para mantener un ejército permanente. El dinero confiere además el monopolio de la justicia, los impuestos y las acuñaciones, todo ello garantizando una legión de funcionarios públicos para hacer cumplir esas normas. Estos elementos indispensables presuponen una dirección desde un centro. La monarquía implica centralización. Sin ella, la región bien definida llamada nación no podría ser una nación- Estado. Sus agentes sustituyen a las autoridades locales y gobiernan todo lo uniformemente que es posible. Así nace la burocracia, o al menos, crece enormemente. El cerebro que creó dicho sistema en Francia fue el Cardenal Richelieu, ministro de Luis XIII durante un cuarto de siglo. Y lo hizo frente a la oposición de aristócratas conspiradores y clérigos decididos a impedirselo..." (Barzún, 2002, pág. 372).

III, mediante las cuales se fortaleció el control de Madrid sobre sus colonias a tal punto que, según Benedict Anderson, irónicamente se ha llamado a dicho período *la segunda conquista de América*¹¹.

Ahora bien: ¿qué tiene que ver el proyecto de Estado moderno con el establecimiento de una Academia de la Lengua? La respuesta puede hallarse parcialmente en la obra de Benedict Anderson, quien explica que desde la Edad Media se venían consolidando en Europa las que él llama lenguas vernáculas administrativas, elevadas a lenguajes del poder, como sustitutas del latín. La razón para reemplazar al latín consistía en que éste no podía ser monopolizado por el monarca, al contrario de lo que sucedía con las lenguas vernáculas, que comenzaron a ser utilizadas por los funcionarios en sus comunicaciones internas (Anderson, 1993, págs. 68-70).

Pues bien, el Estado Moderno se construyó sobre una burocracia conformada por letrados, quienes tenían la característica común de dominar la lengua vernácula administrativa del país correspondiente. Sobre este punto dice Carlos Monsiváis que quienes dominaban la lengua administrativa minoritaria, de acuerdo con Ángel Rama, conformaron la ciudad letrada y se definieron como clase social por tal característica. Es por eso que "...los letrados son la clase más leal a la Corona, más devota que las órdenes religiosas y aún que la Iglesia... la ciudad letrada anatematiza a los que no hablan y escriben bien Castilla. La ortodoxia de la palabra es su territorio, en donde no entran alusiones y expresiones sexuales, barbarismos, arcaísmos rechazables... frases coloquiales y expresiones de sencillez..." (Monsiváis, 2004, págs. 14-15).

Existe entonces un vínculo estrecho entre la burocracia y el idioma porque, si se necesitaba hacer uniforme la administración, había que unificar también su lengua. Ya hacia el final de la Edad Media, cuando se habían consolidado las *lenguas vernáculas administrativas* en ciertos países (1492), decía Antonio de Nebrija que la lengua acompaña al Imperio (Monsiváis, 2004, pág. 14); pues bien, el fenómeno se hizo patente con la creación de una gran burocracia, conformada por letrados fieles a la Corona, que escribían y hablaban entre sí en una lengua vernácula estatal. La fundación de una Academia de la Lengua con el propósito de mantener la pureza del idioma que usaba la administración peninsular y colonial española, constituyó un punto de apoyo fundamental al proyecto de unificación propio del absolutismo.

11 En ese sentido dice Anderson: "...en lo que se ha llamado a veces irónicamente la segunda conquista de América, Madrid impuso nuevos gravámenes, incrementó la eficiencia de su recaudación, hizo efectivos los monopolios comerciales metropolitanos, restringió el comercio intrahemisférico en su propio provecho, centralizó las jerarquías administrativas y promovió una fuerte inmigración de peninsulares..." (Anderson, 1993, pág. 81).

Y es aquí donde la teoría de las lenguas vernáculas administrativas de Anderson juega un papel esencial: el absolutismo creó un ejército itinerante de burócratas. Con el movimiento de agentes estatales, desapareció el señor feudal y apareció el funcionario, quien hacía un *viaje de ascenso burocrático* por lugares variopintos a través de su vida. Los burócratas que administraban provincias diferentes a la propia veían en el poder del monarca la fuente de su propia autoridad, actuando a nombre de la Corona y dependiendo enteramente de ella. Por su parte, el tráfico documental y humano se fortalecía con la existencia de una *lengua oficial del Estado*. Todo lenguaje escrito podía cumplir dicha función, si se le daba poder monopólico. Pero reemplazando al latín por una lengua vernácula, el idioma evitaba que los funcionarios saltaran de una burocracia estatal a otra (Anderson, 1993, págs. 87-89).

Siguiendo esta teoría, con la expansión europea en ultramar no se buscó el desarrollo de una burocracia incluyente; casi todos los altos funcionarios estatales en América eran peninsulares, con el corolario de la exclusión de los criollos¹², quienes, a pesar de que participaban de la administración en otros niveles, no podían aspirar más alto que a la capital de su unidad administrativa. En su *viaje de ascenso burocrático*, el español americano se encontraba con otros criollos que compartían la desgracia del nacimiento en América. Es precisamente en esos *viajes virreinales* que Anderson sitúa el comienzo de los nacionalismos latinoamericanos: surgía entre los criollos la idea y sentimiento de que, así como el americano no era visto como un verdadero español, tampoco podía el peninsular considerarse como un verdadero americano (Anderson, 1993, págs. 89-92).

2.2. La Real Academia Española tras la independencia.

La clase letrada, la disglosia y las Academias de la Lengua

Estos letrados americanos serían los principales dirigentes de los procesos de independencia en Hispanoamérica, encargándose de mantener en las nuevas Repúblicas el poder que el dominio de las letras les había concedido durante la Colonia. Así lo deja entrever Ángel Rama cuando narra que “...*el corpus de leyes, edictos, códigos, acrecentado aún más desde la Independencia, concedió un puesto destacado al conjunto de abogados, escribanos, escribientes y burócratas de la administración... tanto la Colonia como la República adquirieron una oscura preeminencia de los escribanos, hacedores de contratos y testamentos...*” (Rama, 2004, págs. 72-73).

12 En efecto, y a manera de ejemplo, casi ninguno de los virreyes que gobernaron las colonias había nacido en América (Anderson, 1993, pág. 90).

Los burócratas se pusieron al servicio de los nuevos caudillos, muchos de los cuales fueron a su vez letrados, conservando de este modo su influencia en el gobierno, o inclusive, acrecentándola, gracias al acceso a cargos antes reservados para los peninsulares: los letrados americanos reemplazaron a los europeos y crearon instituciones que, según Rama, acrecentaron la población de la *ciudad letrada* de forma desproporcionada frente a la situación económica del momento (Rama, 2004, págs. 87-88). Del fenómeno descrito “...*es altamente revelador que el debate se trasladara, entonces, a la lengua y aún más a la escritura, o, dicho de otro modo, a averiguar en qué lengua se podía escribir y cómo se debía escribir...*” (Rama, 2004, págs. 87-88).

El correcto uso del idioma (*lengua nacional*) era entonces la característica definitoria de la clase dirigente, con la consecuente acentuación del fenómeno de la disglotia, que ya venía consolidándose en la Colonia, por el cual “...*en el comportamiento lingüístico de los latinoamericanos, quedaron nítidamente separadas dos lenguas. Una fue la pública y de aparato, que resultó fuertemente impregnada por la norma cortesana procedente de la península, la cual fue extremada sin tasa cristalizando en formas expresivas barrocas de sin igual duración temporal. Sirvió para la oratoria religiosa, las ceremonias civiles, las relaciones protocolares de los miembros de la ciudad letrada y fundamentalmente para la escritura, ya que sólo esta lengua pública llegaba a registro escrito. La otra fue la popular y cotidiana utilizada por los hispano y lusohablantes en su vida privada y en sus relaciones sociales dentro del mismo estrato bajo, de la cual contamos con muy escasos registros... el habla cortesana se opuso siempre a la algarabía, la informalidad, la torpeza y la invención incesante del habla popular; cuya libertad identificó con corrupción, ignorancia, barbarismo...*” (Rama, 2004, págs. 73-74). *La lengua oficial de los letrados fue entonces la lengua del poder en Latinoamérica; en palabras de Malcolm Deas, “...el dominio del idioma llegó a ser, y lo fue durante mucho tiempo, elemento del poder político...”* (Deas, 1993, pág. 45).

Por ser el signo distintivo de su clase, la relación con España era fundamental para los letrados, al punto que algunos de ellos, como Miguel Antonio Caro y José María Samper, no veían la guerra de independencia sino como una guerra civil, que se dio entre españoles peninsulares y españoles americanos, pero a fin de cuentas entre españoles¹³. Es por eso que en su *Americanismo en el*

13 En efecto, José María Samper afirmó en su libro *Derecho Público Interno de Colombia*, al referirse a la reconquista española de 1815, que “...si Morillo, Sámano y sus tenientes hubiesen procedido con moderación, para reprimir el movimiento revolucionario –moderación tanto más justa y necesaria cuanto había sido blanda y generalmente de incruentos resultados la conducta de los próceres o gobernantes neo-granadinos–, es seguro que con facilidad se habría apagado

Lenguaje, Caro afirmó que el lugar del castellano no debía verse afectado por la independencia¹⁴. El uso de la lengua castellana oficial implicaba una conexión con el pasado español y creaba cierta identidad de grupo entre los españoles americanos (criollos). La preservación de un lenguaje oficial diferenciado del común fue un proyecto criollo que, tras la guerra de independencia y los primeros años de vida republicana, halló un instrumento ideal en las Academias de la Lengua¹⁵. Tal herramienta tendría un lazo esencial con España: la Real Academia Española de la Lengua.

De hecho, “...todas las Academias hispanoamericanas (de la lengua) nacieron como correspondientes de la Academia Española desde la primera fundada, la colombiana, de 1872...” (Rama, 2004, págs. 110-111)¹⁶. En el caso concreto de la Academia Colombiana de la Lengua, su conexión con la española es un hecho histórico comprobado, en tanto que se constituyó *con autorización* de esta última; su número de miembros se definió *en memoria* de los conquistadores españoles; y sus fundadores hacían parte de la Real Academia, eran letrados, siendo muchos de ellos además influyentes políticos colombianos¹⁷.

el incendio, gracias a la buena índole de estas poblaciones y a la suavidad con que había sido conducida la revolución por unos hombres sanos y convencidos, que eran filósofos humanistas y de nobilísimo carácter, esencialmente españoles por la sangre, la educación y el temperamento...”- subraya fuera de texto original (Samper, 1974, pág. 12). Sobre Miguel Antonio Caro, véase la nota siguiente.

- 14 En efecto, dice Caro en su *Americanismo en el Lenguaje*: “...el hecho es que en aquel período de vaivenes sangrientos, revueltas y fraccionamientos, la lengua castellana, lejos de verse amenazada en su unidad, la afianzó recibiendo homenaje unánime... Lo cual fue entonces una consecuencia, y hoy es demostración, de que la guerra de independencia hispano-americana no fue guerra internacional, sino una guerra civil, encaminada a emancipar como emancipó, de la dominación de un Gobierno central, vastos y lejanos territorios...” (Deas, 1993, pág. 48).
- 15 *En efecto, según Monsiváis, “...esto (la diglosia) se prolonga con la creación de Academias de la Lengua correspondientes de la Real Academia, con los Diccionarios académicos, con la defensa del idioma promovida por las autoridades municipales o federales. Se preservan las formas de la cortesía que provienen de la corte madrileña, y se alaba la pureza idiomática que se define por una serie de prohibiciones. “La ciudad letrada –indica Rama– no sólo defiende la norma metropolitana de la lengua que utiliza (español o portugués), sino también la norma cultural de las metrópolis”...”* (Monsiváis, 2004, pág. 15).
- 16 *En este punto Rama agrega que: “...sólo dos excepciones parciales podrían citarse, que correspondieron a las naciones más dinámicas: la brasileña (de 1896)... y la argentina, estatuida como fraternidad de escritores simplemente, quizás reconociendo la pretendida autonomía de la lengua que en 1900 el francés Abeille celebraba como nacional, no como castellana...”* (Rama, 2004, págs. 110-111).
- 17 *Así lo da a entender Manuel Briceño, S.J., cuando dice: “...el 24 de noviembre de 1870 aprobaba la Academia Española una nueva idea: la fundación de Academias correspondientes en “cualquiera de las Repúblicas y Estados americanos cuyo idioma vulgar (fuera) el español”. A base de ese documento, “en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, a 10 de mayo de 1871...se reunieron los señores don Miguel Antonio Caro, don José Manuel Marroquín*

La cercanía de la recién fundada Academia local con España no fue ignorada. Por ejemplo, cuando la institución pidió autorización al Congreso para utilizar el antiguo claustro de Santo Domingo para sus reuniones, “...los congresistas se opusieron, acusando a los miembros de la Academia de ser “los soldados póstumos de Felipe II”, de rezar el rosario en sus sesiones y de escribir la conjunción “y” así, y no con “i”, a la manera de ese funesto monarca”...” (Deas, 1993, pág. 32). Ante tal negativa, Miguel Antonio Caro alegó que Felipe II fomentó el uso de la “i”, como lo hacían los liberales radicales, que se encontraban en el poder; sin embargo, su tesis no logró que los congresistas cambiaran de parecer (Deas, 1993, pág. 32).

Debe resaltarse que aunque los radicales eran en su mayoría adversos a la Academia, la hostilidad no era generalizada; finalmente, ellos también eran letrados. Eso explica por qué algunos de ellos, como Pérez y Zapata, fueron miembros de la Academia Colombiana (Deas, 1993, pág. 32), así como las razones que llevaron al Partido Radical a seguir las pautas ortográficas de la Academia Española, tiempo después del incidente entre la Academia Colombiana y el Congreso, por el préstamo del Claustro de Santo Domingo¹⁸.

y don José María Vergara y Vergara, miembros correspondientes de la Academia Española, en la casa de habitación del último... el cual expuso que los había convocado con el objeto de deliberar sobre el acuerdo de la Academia Española”. Se leyó el documento, a todos la idea pareció “benéfica para las letras y adecuada para avigorar los vínculos de fraternidad que deben ligar a los pueblos de un mismo origen, religión, lengua y costumbres”, según reza el Acta Fundamental de aquel día. Declarada la constitución de una Junta preparatoria, acordado el agradecimiento y congratulación a la Academia Española “por el pensamiento de asociar a sus trabajos, en pro de la lengua común, a las naciones que forman la América española”, nombraron Director y Secretario... Discutióse el número de miembros –doce, para comenzar, “como conmemorativo de las doce casas que los conquistadores, reunidos en la llanura de Bogotá el 6 de agosto de 1538, levantaron como núcleo de la futura ciudad”... Seis meses después... la Academia de la Península en sesión del 23 de noviembre confirmaba por unanimidad el establecimiento y título de la futura Academia Colombiana y de los actos preparativos que (habían) conducido a aquel dichoso término, aprobándose también el número de doce individuos, que para ella se proponían, agradeciendo la galantería que usaba la Academia Colombiana al fijar aquel número enlazado con la memoria de los primitivos conquistadores”... tal aprobación... no se recibió sino a principios de 1874...” (Briceño, La Academia Colombiana de la Lengua, cien años de centinela, 1971, págs. 432-433).

- 18 En efecto, en lo relativo a la ortografía, el Partido Radical acabó siguiendo las pautas de la Academia Española. Así lo dice José Manuel Marroquín, quien sería después Presidente de la República, en carta dirigida a la Academia Guatemalteca fechada el 10 de agosto de 1884: “...el Gobierno de la República adoptó en otro tiempo como ortografía oficial la llamada americana. Aquí se había incurrido en la extravagancia de considerar dicha ortografía como inseparable de los cánones del Partido Liberal. Este partido subió al poder en 1861, y en él se mantiene, lo que parece hubiera debido ofrecer al mismo sistema ortográfico el apoyo más eficaz. No obstante, el Gobierno ha cedido al empuje de la opinión, y emplea hace ya algunos años, por resolución expresa del Cuerpo Legislativo, la ortografía pura e íntegra de la Academia Española...” (Deas, 1993, pág. 54. Nota 15).

Los letrados concordaban en que el lenguaje de la República debía ser el castellano, siendo éste a su vez el señalado por la Real Academia Española. La aceptación de la lengua de Castilla como idioma oficial de Colombia es evidente en el prólogo de Rufino J. Cuervo a sus *Apuntaciones Críticas sobre el Lenguaje Bogotano* (1867), que dice: “...*nada, en nuestro sentir, simboliza tan cumplidamente a la patria como la lengua: en ella se encarna cuanto hay de más dulce y caro para el individuo y la familia... Pero ¿y cuál será la norma a que todos hayamos de sujetarnos? Ya que la razón no lo pidiera, la necesidad nos forzaría a tomar por dechado de nuestra lengua a la de Castilla, donde nació, y llevando su nombre, creció... Excusado parecería tocar este punto si personas desorientadas que miran con ridículo encono cuanto lleva el nombre de España y cierran los ojos para no ver que en todo lo relativo al lenguaje hemos de acudir a ella, como que gramáticas y diccionarios son españoles o fundados en lo español, no graduasen de indigno vasallaje el acatamiento razonable que todos –y ellas mismas sin quererlo confesar– rendimos a la preeminencia de su literatura...*” (Cuervo, 1955, págs. 6-7)¹⁹.

Asimismo, desde la perspectiva de Cuervo, la autoridad que debía fungir como legislador de la lengua, era la Real Academia Española. Según él: “...*el uso respetable, general y actual, según se manifiesta en las obras de los más afamados escritores y en el habla de la gente de esmerada educación, debe ser el reconocido como legislador de la lengua y el representado por los diccionarios y gramáticas fieles a su instituto, cuales son el de la Academia Española...*” (Cuervo, 1955, pág. 13)²⁰. Lo anterior es altamente significativo: la *lengua oficial* necesita de un *legislador*, y éste a su vez debe ser extranjero, y más precisamente, español. Éste debía dictar, como lo hacía durante la Colonia, los cánones lingüísticos que habría de seguir la burocracia de la nueva República.

Habiendo esbozado la conexión de la ciudad letrada colombiana con España, es preciso examinar brevemente quiénes eran los letrados locales a los que se está haciendo referencia, con el fin de comprender por qué atribuían tanta

19 A la cita anterior siguen las siguientes palabras: “...*y pretendiesen preconizar árbitros de nuestro lenguaje a sólo los escritores americanos, que... ni son todos tan excelentes que merezcan aquella primacía, ni, los que lo son, han llegado a ser dignos de ella sino mediante su estudio de los modelos castellanos: de manera que el día en que se presumiese componer gramáticas y diccionarios exclusivamente americanos, se carecería para ello casi absolutamente del ejemplo de los más acreditados hablitas y, en general, de las personas cultas...*” (Cuervo, 1955, pág. 7).

20 Sobre este punto agrega Rufino J. Cuervo, “...*la experiencia nos ha probado que, en punto a diccionarios, es aquel el que llena mejor la condición dicha, porque en los demás que conocemos...generalmente sólo han atendido sus autores a acrecerlos, tomando, sin discreción alguna, cuantas noticias brindan obras extranjeras, y nada han mejorado de lo exclusivamente propio del castellano...*” (Cuervo, 1955, pág. 13).

importancia al lenguaje. Se ha afirmado que “...*el siglo XIX fue la “edad de oro de los lexicógrafos, gramáticos, filólogos y letrados vernacularizantes”...*” (Deas, 1993, pág. 27), aseveración que resulta acertada, ya que muchos colombianos decimonónicos políticamente influyentes publicaron obras lexicográficas, de gramática o de filología. Entre ellos se destacan: Rafael Uribe Uribe, José María Vergara y Vergara, Rufino Cuervo, José Manuel Marroquín, Miguel Antonio Caro, Marco Fidel Suárez, Miguel Abadía Méndez, José Vicente Concha, Santiago Pérez y César Conto (Deas, 1993, págs. 28-31). Nótese que aparecen en el grupo varios liberales (como Uribe Uribe, Pérez y Conto), pero además, buena parte de los presidentes de la hegemonía conservadora. El interrogante a responder en este punto es: ¿qué caracterizaba a dicho conjunto de letrados?

Respecto de los conservadores, dice Malcom Deas: “...*aunque ellos iban a ejercer el poder y establecer una hegemonía a partir de 1885, no se trataba de hombres ricos. Algunos de ellos habían conocido la pobreza en carne y hueso...*” (Deas, 1993, págs. 32-33). La cita anterior es muy dicente respecto de los personajes listados: su poder no residía en la riqueza, sino en las letras. Muchos de ellos eran pedagogos y se habían conocido entre sí a través de la Librería Americana de Bogotá, y aunque no todos eran bogotanos, la cultura bogotana los unía (Deas, 1993, págs. 29-34).

Los rasgos presentados no permiten dibujar aún un enlace entre los letrados mencionados y España. Pues bien, la conexión que, de forma general, puede trazarse entre estos líderes y la metrópoli, está en su origen social. Las características definitorias del grupo objeto de estudio están implícitas en el siguiente planteamiento de Malcolm Deas: “...*(Miguel Antonio Caro) estaba destinado, inequívocamente, para la política. Es representante de cierta clase, pero de una clase que tiene su existencia en el gobierno, no en ningún sector o faceta particular de la economía. Es heredero de la antigua burocracia del imperio español, tal como los Cuervo, los Marroquín y los Vergara...*” (Deas, 1993, pág. 42)²¹. El lector acucioso ya notará la relación que se pretende

21 En el caso de la familia Caro, apunta Deas: “...*el primer Caro en llegar a la Nueva Granada fue Francisco Javier Caro, nacido en Cádiz en 1750. Llegó en 1774, como protegido del virrey Flórez...Su hijo, Antonio José, llevó una corta, triste y agitada vida política y matrimonial, siendo perseguido por los dos bandos durante las guerras de independencia. Su adversa fortuna en la política también, a su turno, persiguió a su hijo, el poeta y filósofo José Eusebio Caro, si bien éste tiene el honor de ser uno de los padres fundadores del conservatismo colombiano organizado. Fue padre de Miguel Antonio...*” (Deas, 1993, pág. 41). Respecto de los Marroquín dice Deas: “...*entre los antepasados de Marroquín estuvo el fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón, uno de los más enérgicos e importantes burócratas de finales del siglo XVIII en la Nueva Granada, cuyas actividades contribuyeron a precipitar la Rebelión Comunera...*” (Deas, 1993, pág. 57. Nota 30).

presentar en este punto: estos líderes políticos colombianos, o bien descendían de burócratas españoles, o bien se sentían conectados espiritualmente con ellos.

La ascendencia de los letrados permite entender sus intereses políticos. La *ciudad letrada* tenía la convicción de que el gobierno debía ser “...ejercido por letrados, como muchos de sus miembros, cuyos antepasados habían venido a las Américas a gobernar a cualquier título. Para los letrados, para los burócratas, el idioma, el idioma correcto, es parte significativa del gobierno. La burocracia imperial española fue una de las más imponentes que el mundo haya jamás visto, y no es sorprendente que los descendientes de esos burócratas no lo olvidaran; por eso, para ellos lenguaje y poder deberían permanecer inseparables...” (Deas, 1993, pág. 42).

No es extraño entonces que los letrados buscaran proteger el lenguaje: esa era la herramienta de poder que tenían a su disposición y el signo distintivo de su clase. El idioma los distinguía, gracias al fenómeno de la disglosia, del que eran conscientes. Así lo deja entrever el propio Rufino J. Cuervo en sus Apuntaciones, cuando dice: “...es el bien hablar una de las más claras señales de la gente culta y bien nacida...” (Cuervo, 1955, pág. 5), afirmando subsiguientemente que “...en Bogotá, como en todas partes, hay personas que hablan bien y personas que hablan mal, y en Bogotá, como en todas partes, se necesitan y se escriben libros que, condenando los abusos, vinculen el lenguaje culto entre las clases elevadas y mejoren el chabacano de aquellos que por la atmósfera en que han vivido, no saben otro...” (Cuervo, 1955, pág. 9)²².

Lo anterior indica que Rufino J. Cuervo era consciente de la disglosia, ya que creía que el lenguaje se divide en dos: el habla culta y el habla común, y que cada una de éstas correspondía a cierta clase social, que debía ocupar un lugar distinto en la sociedad. El uso correcto del lenguaje era entonces percibido como un distintivo de clase, y por eso, “...la elección entre lo vulgar y lo culto en el habla común depende de cierta delicadeza consiguiente a la educación y crianza doméstica, más bien que de estudios y preceptos...” (Cuervo, 1955, pág. 52). En palabras crudas: el buen uso del idioma venía de la cuna y era hereditario.

22 La perspectiva del letrado se revela de forma más cruda aún en las páginas siguientes de sus Apuntaciones, cuando asevera que “...nadie revoca a duda que en materia de lenguaje jamás puede el vulgo disputar la preeminencia a las personas cultas; pero también es cierto que a la esfera de las últimas puede trascender algo del primero, en circunstancias y lugares especiales... el roce con gente zafia, como por ejemplo, el de los niños con los criados, y los trastornos y dislocaciones de las capas sociales por los solevantamientos revolucionarios, que encumbran hasta los primeros puestos a los ignorantes inciviles, pueden aplebeyar el lenguaje generalizando giros antigramaticales y términos bajos...” (Cuervo, 1955, págs. 11-12).

3. EL ROL POLÍTICO DE LA LENGUA EN COLOMBIA:

El lenguaje entraba en relación con el proyecto político de los letrados, ya que “...la lengua permitía la conexión con el pasado español, lo que definía la clase de República que estos humanistas querían...” (Deas, 1993, pág. 47). Ese papel político de la lengua se observa desde los primeros momentos de vida independiente de Colombia, y trasciende al campo jurídico. La conexión idioma-derecho se presentó en dos ámbitos: el primero consiste en la colaboración prestada por el derecho al proyecto de preeminencia lingüística de los letrados; el segundo, en el papel de éstos en la configuración del ordenamiento jurídico colombiano.

El primero de los ámbitos señalados se materializa en las leyes y decretos que crearon, reconocieron, o asignaron funciones a instituciones idiomáticas. En el caso de la Academia Colombiana de la Lengua, la institución fue oficializada mediante la ley del 15 de noviembre de 1928, sancionada por el letrado y entonces presidente, Miguel Abadía Méndez. El estatuto en cuestión rezaba en su primer artículo: “...la Academia Colombiana establecida en Bogotá en 1872 como correspondiente de la Real Española y restablecida en 1910, es persona jurídica y tendrá el carácter de Cuerpo Consultivo del Gobierno para todo lo relativo al fomento de la literatura y la conservación y perfeccionamiento de la lengua nacional, que es la castellana o española...” (Villa, 2001, pág. 33).

Nótese cómo el legislador reconoció la relación entre la Academia Colombiana y la Real Academia Española, y le otorgó a la primera la función de ser *cuerpo consultivo del gobierno* en asuntos relativos a la *conservación y perfeccionamiento* de la *lengua nacional*, que dice, es la castellana. Hubo entonces una política de Estado para *conservar y perfeccionar* el idioma. Si se podía *perfeccionar* la lengua, era porque tras su comparación con un modelo, se la encontraba imperfecta²³. El modelo habría de ser el castellano en su forma pura, a saber, la determinada por la Academia peninsular.

La razón argüida por los letrados para justificar, tras la independencia, la obediencia a los cánones lingüísticos dictados desde Europa, era que se deseaba mantener un vínculo fraterno entre los pueblos hispanoparlantes. Esta

23 Esta idea estaba presente en la ciudad letrada colombiana desde antes de la fundación de la Academia Colombiana de la Lengua. De hecho, en 1867 escribió Rufino J. Cuervo: “... penetrados, pues, de la importancia de conformar nuestro lenguaje con el de Castilla, nos hemos consagrado a observar las diferencias que entre ellos median, y como base hemos tomado el habla común de los bogotanos, por ser la que mejor hemos podido estudiar, y porque en ella, sobretodo en lo impreso, se encuentran resumidas muchas de las corruptelas generalizadas en la República...” (Cuervo, 1955, pág. 8).

idea aparece implícita en el discurso que pronunció Andrés Bello al inaugurar la Universidad de Chile en 1843, cuando dijo: “...*si concedemos carta de naturaleza a todos los caprichos del extravagante neologismo, entonces nuestra América, en corto término, reproducirá la confusión de las lenguas, de los dialectos y de las jergas, que es el caos babilónico de la edad media; diez países perderán uno de sus más poderosos vínculos fraternos, y uno de sus más preciosos instrumentos para la correspondencia y el comercio...*” (Deas, 1993, pág. 46)²⁴. Deas duda de la sinceridad de estas palabras, considerando que escondían el propósito de mantener una *conexión con el pasado español*, que identificaba el tipo de República que se quería consolidar (Deas, 1993, pág. 47).

Si la apreciación de Deas es correcta, es clara la motivación que llevaba a los letrados americanos a seguir los dictámenes de la Real Academia. Pero si no lo es, se tiene que, si se pretendía mantener un idioma uniforme con el del resto de América Latina, para evitar confrontaciones, el referente debía ser externo. Ese es el sentido en el que Cuervo se preguntaba retóricamente: “...*¿cuál entre los países de Hispano-América descuella tanto por su cultura que dé la ley a los demás hermanos, les imponga sus idiotismos y alcance a arrancar de ellos para sí el pleito homenaje que de grado rinden hoy a la autoridad de la madre, sancionada por los siglos y el consentimiento universal?...*” (Cuervo, 1955, pág. 7). Es por eso que para el legislador de 1928 fue tan importante recordar que la Academia Colombiana era correspondiente de la española: la justificación usual (uniformidad con el resto de Hispanoamérica) y la subyacente (conexión con el pasado español) de la preeminencia del castellano aprobado en la península, dependía de ello.

Fallecidos ya los fundadores de la Academia, el proyecto de proteger la lengua castellana oficial continuó a través de sus discípulos. Por ejemplo, Alfonso López Pumarejo fue alumno de Miguel Antonio Caro, y en el centenario de su maestro y de Rufino J. Cuervo, sancionó la ley 5ª de 1942, por la cual se crea el Instituto Caro y Cuervo (Deas, 1993, pág. 46). El Instituto fue establecido bajo la dependencia del Ateneo de Altos Estudios, llamado extraoficialmente *Instituto Rufino J. Cuervo*, creado en 1940 por el entonces ministro de educación, Jorge Eliécer Gaitán. La ley en cuestión fue reglamentada por el decreto 786 del 31 de marzo de 1944, a su vez modificado por el decreto 1291 del 29 de mayo de 1944, que asignan recursos del Estado para la financiación del Instituto (Villa,

24 Aún hoy, la Academia Colombiana de la Lengua entiende que su tarea es “...*mantener vivo, en el pueblo y en las autoridades, el sentimiento de que siendo el español patrimonio común de todos los pueblos hispanoamericanos, no puede Colombia estar ausente de la empresa de conservarlo y acrecentarlo conforme a las nuevas exigencias de la vida social...*” (Posada, 2005, pág. 2- Parte II). Nótese la cercanía de la afirmación anterior con la que Bello hiciera en 1843.

2001, págs. 40-43)²⁵. El apoyo del legislador al proyecto lingüístico letrado no terminó ahí: el 5 de marzo de 1979 fue expedida la ley 14 de 1979, por medio de la cual fue restablecida la política de defensa del idioma español y se autorizó a la Academia Colombiana de la Lengua para adquirir ciertos libros para su biblioteca (artículo 3º). La ley fue reglamentada por el decreto 2744 del 14 de octubre de 1980.

Estas leyes y decretos demuestran que, aún en el siglo XX, el legislador y los gobiernos han estado atentos a la actividad de la Academia Colombiana de la Lengua y han sido conscientes de su relación con la Academia Española. Pero la relación con España no debe verse nunca como de *subordinación*, ni siquiera en los orígenes de la Academia Colombiana. De hecho, en el siglo XIX: “... ciertos colombianos se sentían felices con la aprobación de España: Cuervo, Caro, Marroquín, Suárez, se sentían todos halagados con los elogios de los españoles... Hemos visto que eran correspondientes de la Academia Española y que buscaron su bendición para la Academia Colombiana. Sin embargo, no es tanto el servilismo; es más bien como si se buscara un instrumento. Por católico ortodoxo y ultramontano que fuera... Caro no era individuo para recibir órdenes de un obispo... y el Papa residía muy lejos. Él no estaba dispuesto a acatar a filólogos españoles...” (Deas, 1993, pág. 47).

Es más: Colombia ha participado en las actividades de la Real Academia. En primer lugar, los fundadores de la Academia Colombiana eran *miembros* de la peninsular. Por otra parte, muchos americanismos fueron incorporados paulatinamente al diccionario²⁶, inclusión que ha sido llevada a cabo con la

25 El artículo 4º de la ley 5ª de 1942, asignó a la nueva institución la tarea de “...continuar el Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana y preparar la reedición crítica de las *Disquisiciones filológicas* de Cuervo, y cultivar y difundir los estudios filológicos...” (Villa, 2001, pág. 40). Es pertinente aclarar que el proyecto del diccionario (que ya había comenzado a desarrollarse años atrás en el Ateneo) y las demás las tareas del Instituto, no fueron concebidas en ningún momento como contrarias a la actividad de la Real Academia Española ni a la de la Academia Colombiana de la Lengua. La labor del Instituto Caro y Cuervo no se limitó al estudio de la lengua castellana: según el decreto 786 de 1944, la institución debía realizar estudios sobre las lenguas aborígenes colombianas, y dictar clases de latín y griego, entre otros (Villa, 2001, pág. 40). Por eso mismo es que no puede verse como antagonista de Academia de la Lengua alguna: es un instituto filológico, antes que cualquier otra cosa. Por lo demás, su actividad ha sido perfectamente compatible con la de la Academia Colombiana: inclusive, uno de los primeros académicos en trabajar en el Ateneo (y después, en el Instituto), fue Félix Restrepo, S.J., quien ocupó también el cargo de director de la Academia Colombiana (Villa, 2001, pág. 39; Posada, 2005, pág. 10- Parte I).

26 Por ejemplo, sobre las palabras *mantequilla* y *mantequillera*, decía Cuervo en sus Apuntaciones (1867): “...manteca es para nosotros exclusivamente la de cerdo, y a la de leche, que los españoles llaman también manteca, le damos el nombre de mantequilla, y consiguientemente a la mantequera el de mantequillera...” (Cuervo, 1955, págs. 656-657). Hoy, tanto mantequilla como

colaboración de las Academias correspondientes a la española en otros países hispanoparlantes²⁷. Inclusive, desde 1951 existe la Asociación de Academias de la Lengua Española, en cuyo marco éstas se relacionan en un plano de igualdad²⁸. Es entonces claro que el proyecto letrado de conservación y perfeccionamiento del idioma se mantuvo durante el siglo XX, con el apoyo del legislador y de los gobiernos colombianos (que le dieron continuidad), y manteniendo una conexión fuerte con la Real Academia Española, pero nunca en un plano de *subordinación*, como parecería a primera vista.

Pasamos ahora al segundo ámbito en que se conecta el rol político de la lengua con el derecho: el rol de los letrados en la configuración del ordenamiento jurídico colombiano. En relación con el asunto en comento, Ángel Rama habla de “...*la reconversión de la ciudad letrada al servicio de los nuevos poderosos surgidos de la élite militar, sustituyendo a los antiguos delegados del monarca. Leyes, edictos, reglamentos, y sobre todo, constituciones, antes de acometer vastos códigos ordenadores, fueron la tarea central de la ciudad letrada en el servicio a los caudillos que se sustituirían en el período posrevolucionario...*” (Rama, 2004, pág. 87).

En Colombia, el fenómeno evidenciado por Rama es patente: el Código Civil vigente fue redactado por uno de los letrados más importantes de América Latina, el venezolano Andrés Bello, quien escribió también una *Gramática de la Lengua Española*, publicada en 1847, y que fue además la de mayor uso cotidiano en el siglo XIX (Deas, 1993, pág. 30), por ser considerada fiel al instituto de la lengua castellana (Cuervo, 1955, pág. 13). Pues bien, el Código Civil de Bello se terminó en 1852 y fue promulgado como ley nacional en Chile

mantequillera aparecen en el diccionario de la Academia peninsular (Real Academia Española, 2008). Baste este ejemplo, entre muchos posibles, para efectos del presente ensayo.

27 Así lo dice la propia Real Academia Española, cuando explica que “...*en lo que se refiere al léxico específico de América, y también al de Filipinas, las propuestas realizadas por las Academias correspondientes de la Española con sede en los diferentes países son estudiadas por la Comisión Permanente de la Asociación de Academias de la Lengua Española, integrada por académicos españoles y de las corporaciones hermanas. Las propuestas aprobadas se incorporan directamente al Diccionario...*” (Real Academia Española, 2009). Más aún, según cifras de esa misma institución, entre 1992 y 2001 el número de americanismos incorporados al diccionario pasó de 6.141 a 12.122 (Real Academia Española, 2009).

28 En efecto, “...*en 1951, y por iniciativa del presidente Miguel Alemán, se convocó en México el I Congreso de Academias de la Lengua Española, en el cual se acordó la constitución de la Asociación de Academias. Su fin primordial es trabajar asiduamente en la defensa, unidad e integridad del idioma común, y velar porque su natural crecimiento sea conforme a la tradición y naturaleza íntima del español. La Asociación de Academias de la Lengua Española está integrada por las veintidós Academias de la Lengua Española que existen en el mundo...*” (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2009).

en 1855. No es propósito de este ensayo estudiar el proceso de recepción del Código en Colombia, pero es relevante recordar que, mediante la ley 57 de 1887, fue adoptado como el Código Civil vigente para todo el territorio nacional (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 1994, págs. 29-30).

En los artículos 25 a 32 de dicho cuerpo normativo fueron consagrados positivamente los cánones de interpretación jurídica, lo que implica que el lugar primordial del lenguaje en la interpretación del derecho fue instituido por un gramático en el derecho civil colombiano. En efecto, el Código Civil francés, que Andrés Bello utilizó como base para su obra, no contenía disposiciones relativas a la hermenéutica de las normas jurídicas (López, 2005, pág. 191): la idea fue del propio Bello, letrado insigne.

Por su parte, el fenómeno de la *disglosia* tuvo consecuencias jurídicas importantes. La primacía del tenor literal de las normas se aplicó al interpretar al legislador, quien era considerado capaz de hacer un uso correcto de la *lengua nacional* (de hecho, la ley era redactada generalmente por los letrados), pero no sucedía lo mismo con los contratos y testamentos de la gente del común. Así lo da a entender el civilista colombiano decimonónico Fernando Vélez, cuando dice: “...manda (el Código) no desentenderse del tenor literal de la ley, para evitar interpretaciones arbitrarias, con el pretexto de consultar el espíritu de ella. En la interpretación de los testamentos y contratos debe estarse más a la sustancia de las disposiciones o a la intención del testador o de los contratantes que a lo literal de las palabras. Depende esta diferencia entre la manera de interpretar la ley y los actos particulares, de que los conocimientos actuales hacen suponer que el Legislador ha empleado en la redacción de la ley los términos propios para manifestar su intención. No debe suponerse lo mismo respecto de individuos que generalmente ignoran su propia lengua...” (López, 2005, pág. 201).

La interpretación del Código Civil se configuró entonces sobre reglas que defendían un discurso de clase, propio de los letrados herederos de la burocracia española, y muy cercano a la Academia Española: parece claro entonces el por qué se acude al diccionario de la Real Academia Española al aplicar el canon gramatical, y la razón de la primacía de éste en la interpretación jurídica. Pero la influencia letrada no se limitó al derecho civil: los gramáticos redactaron también constituciones, entre ellas, la Constitución de 1886, vigente en Colombia hasta 1991.

Así es como Miguel Antonio Caro, junto con Rafael Núñez, “...fue el arquitecto de la Constitución de 1886. Fue elegido vicepresidente en 1892, pero

en realidad ejerció la presidencia mientras Núñez permanecía semirretirado en Cartagena, hasta su muerte en 1894...” (Deas, 1993, pág. 43). La influencia de Caro en la regeneración y el Consejo Nacional de Delegatarios que dictó la Carta de 1886, es ampliamente conocida. De hecho, “...*los proyectos político y religioso de la Regeneración tienen como intérprete a Miguel Antonio Caro. Ambos proyectos no son obra exclusivamente suya, pero sin lugar a dudas su participación fue más determinante que la de cualquiera otro, sobrepasando al mismo Núñez...*” (Valencia Villa, 1992, pág. 85).

Si bien la Constitución de 1886 no consagró al castellano como lengua oficial, lo cierto es que la huella de Caro como letrado estaba presente en ella, ya que su artículo 35 disponía: “...*será protegida la propiedad literaria y artística, como propiedad transferible, por el tiempo de la vida del autor y ochenta años más, mediante las formalidades que prescriba la ley. Ofrécese la misma garantía a los propietarios de obras publicadas en países de lengua española, siempre que la Nación respectiva consigne en su legislación el principio de reciprocidad y sin que haya necesidad de celebrar al efecto convenios internacionales...*” -subraya fuera de texto original (Constitución Política de Colombia- 1886, 1957, art. 35). La disposición constitucional citada, si bien no designó al español como lengua nacional, sí le dio cierta preeminencia, resaltando su función de ser un lazo con los demás países hispanohablantes. En cualquier caso, el castellano sí fue la lengua oficial de Colombia durante la vigencia de la Carta regeneracionista: como se mostró anteriormente, el artículo 1º de la ley del 15 de noviembre de 1928 establecía con claridad que la española era la lengua oficial de la República (Villa, 2001, pág. 33).

Habiendo sido el Código Civil y la Constitución de 1886 redactados por miembros de la *ciudad letrada* decimonónica, se tiene que la influencia de ésta sobre el derecho colombiano fue determinante. En efecto, de acuerdo con Diego López, “...*la conciencia jurídica contemporánea comienza en Chile, Colombia y otros países latinoamericanos con la importación del Código Civil francés de 1804. Decir que la tradición legal colombiana comienza con el Código Civil es ciertamente una proposición paradójica... En Colombia, una abigarrada historia política sólo parece encontrar un relativo punto de reposo en los sucesos constitucionales y legales de 1885-1887. Estos años fundacionales de la vida jurídica contemporánea están marcados por la adopción de una Constitución Política y de un Código Civil que han de estructurar la comprensión del derecho propia del siglo XX...*” (López, 2005, pág. 135). Es decir que las dos grandes obras jurídicas de los letrados decimonónicos, desde la perspectiva de López, serían los ejes definitorios de la cultura jurídica colombiana del siglo XX.

Ahora bien, a diferencia de su predecesora, la Carta de 1991 sí consagra expresamente al castellano como lengua nacional; de hecho, la Constitución vigente hoy en Colombia reza en su artículo 10: “...*el castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios...*” (Constitución Política de Colombia-1991, 2008, art. 10). Aunque se reconocen las lenguas indígenas como oficiales en los territorios de los grupos étnicos correspondientes, lo que constituye un avance en el proyecto de su conservación, presente ya en el decreto 786 de 1944, donde se estableció que el Instituto Caro y Cuervo debía realizar estudios sobre las lenguas aborígenes colombianas (Villa, 2001, pág. 40); lo cierto es que aparece el castellano como lengua oficial para toda la República.

Sería artificioso sostener que dicha consagración fue obra de los letrados que se han venido estudiando, pero sí puede decirse que fue producto de la idea de identidad nacional por ellos construida. De hecho, en la Asamblea Nacional Constituyente, durante el debate sobre el artículo en cuestión, dijo el constituyente Antonio Galán Sarmiento: “...*en el artículo 9 del proyecto de Principios, la comisión solicita que se proclame el castellano como idioma oficial del Estado, y se reconozca, también, el carácter oficial de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos colombianos en sus propios territorios. Proclamación y reconocimiento de antiguas realidades colombianas. Dicen los especialistas que el lenguaje, al transmitir los valores morales y las estructuras axiológicas, es la conciencia ética de los pueblos. El señor Marroquín, con intuición genial, entendió que el lenguaje no es sólo un instrumento de comunicación. La lengua es el pensamiento del hombre, es la sabiduría de un pueblo. No sólo simboliza, sino que es el espíritu de una colectividad... Sí, el hombre es la palabra. Si hay algo específicamente humano, nada lo es en mayor grado que el lenguaje. No resulta extraño, entonces, comprobar que la lengua materna es casi siempre víctima de las agresiones de todos los imperialismos. Ignacio Chávez Cuevas, director del Instituto Caro y Cuervo y autoridad en estos temas, recuerda, en uno de sus ensayos, cómo “los pueblos vejados y sometidos pueden permanecer en la oscuridad y en el olvido, pero no pierden su individualidad, su modo de ser, su patrimonio histórico, su sentido de la existencia, mientras que conserven el elemento que los cohesionan, los identifica y los dinamiza, que no es otro que la lengua y sus valores”. “Para nuestra América Hispana será nuestra lengua castellana, por encima de los desequilibrios y de los poderes, la que contribuirá a definir el espacio político que nos corresponderá ocupar”. Para Colombia, la lengua castellana, la de nuestros ancestros, la de esta generación y la de las siguientes, es esencial, forma parte de nuestro patrimonio histórico. De ahí que os proponemos,*

honorables constituyentes, reconocerla y proclamarla como lengua oficial del Estado... ” (Gaceta Constitucional, 29 de abril de 1991, pág. 5).

Es sumamente interesante que se haya citado al ex presidente José Manuel Marroquín, cuya membrecía a la *ciudad letrada* ya ha sido planteada; al director del Instituto Caro y Cuervo, diciendo que la lengua castellana determinará el espacio que nos corresponderá ocupar; y que se haga énfasis en la historia, lo que remonta implícitamente al vínculo histórico con España. Así pues, el discurso de los letrados estaba vivo, tal vez inconscientemente, en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

CONCLUSIÓN:

La interpretación gramatical de las normas jurídicas es preeminente en Colombia. En ella, se justifica el significado que se asigna a un significante normativo mediante un argumento de autoridad con recurso al diccionario de la Real Academia Española. Lo anterior es expresión de una huella imprimida en la conciencia jurídica colombiana a través un discurso de clase, propio de los letrados decimonónicos, descendientes de la burocracia imperial española. La identidad de ellos con el pasado español y la *lengua vernácula administrativa* de la Colonia, explica la importancia que dieron al idioma como instrumento de poder y los pone en relación con la Real Academia Española, instituto que funciona como elemento de conexión con el pasado español y herramienta de comunicación con el resto del mundo hispanoparlante. Los letrados escribieron el Código Civil vigente en Colombia hoy en día, dando primacía al canon gramatical de interpretación jurídica. Asimismo, participaron de forma determinante en la redacción de la Carta Política que rigió en Colombia por más de un siglo. Actualmente las huellas de los letrados permanecen vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, comenzando por la propia Constitución de 1991.

En el campo de la interpretación jurídica, dicha marca aparece en el reconocimiento actual de la primacía del canon gramatical y de la Real Academia Española como autoridad lingüística para la interpretación del tenor literal de los textos normativos, presente en los fallos de las altas cortes. No se ha pretendido aquí lanzar juicio de valor alguno sobre el uso del diccionario en cuestión en la hermenéutica jurídica, sino revelar el trasfondo histórico e ideológico de su uso, en un discurso de carácter descriptivo, que muestra cómo el proyecto político y jurídico de los letrados se ha integrado, para hacer parte hoy, de la cultura jurídica colombiana.

BIBLIOGRAFÍA:

- ALEXY, R. (1989). *Una teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- ANDERSON, B. (1993). *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2009). *Información Institucional*. Recuperado el 7 de abril de 2009, de Asociación de Academias de la Lengua Española: <http://asale.org/ASALE/ConAALEBD?IDDOC=1&menu=1>
- BARZÚN, J. (2002). *Del amanecer a la decadencia. Quinientos años de vida cultural en Occidente*. España: Taurus.
- BRICEÑO, M. (1974). ¿Qué son las academias de la lengua? *Boletín de la Academia Colombiana-Tomo XXIV*. No. 103 , 272-279.
- BRICEÑO, M. (1971). La Academia Colombiana de la Lengua, cien años de centinela. *Revista Javeriana*. Tomo LXXV , 432-436.
- Código Civil Colombiano*. (2008). Bogotá: Legis.
- Consejo de Estado. (30 de agosto de 1996). *Sentencia N7726*. Recuperado el 6 de abril de 2009, de V-Lex Colombia: <http://co.vlex.com/vid/sentencia-n-n7726-34843244>
- Consejo de Estado. (19 de mayo de 1987). *Sentencia N° NE013*. Recuperado el 6 de abril de 2009, de V-Lex Colombia: <http://co.vlex.com/vid/sentencia-n-ne013-35292230>
- Constitución Política de Colombia- 1886*. (1957). Bogotá: Voluntad.
- Constitución Política de Colombia-1991*. (2008). Bogotá: Leyer. Corte Constitucional de Colombia. (22 de febrero de 2006). *Sentencia C-121/06*. Recuperado el 5 de abril de 2009, de Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica: <http://www.acolgen.org.co/mod/docs/docs/C-121-06.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (28 de noviembre de 1996). *Sentencia C-666/96*. Recuperado el 6 de abril de 2009, de DMS Ediciones e Investigaciones: www.dmsjuridica.com/CODIGOS/CODIGOS/COD_PROCEDIMIENTO_CIVIL/SENTENCIAS/C-666-96.rtf
- Corte Constitucional de Colombia. (13 de julio de 1994). *Sentencia T-317/94*. Recuperado el 6 de abril de 2009, de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM: <http://www.ideam.gov.co:8080/legal/sentens/1994/t-317-1994.html>
- Corte Constitucional de Colombia. (27 de noviembre de 1995). *Sentencia T-552/95*. Recuperado el 6 de abril de 2009, de Asociación de Diarios Colombianos: www.andiarios.com/documentosjuridicos/SENTENCIAS/Sentencias_Corte_Constitucional/T-552-95.rtf
- Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral. (26 de febrero de 2003). *Sentencia del 26 de febrero de 2003*. Recuperado el 6 de abril de 2009, de DMS Ediciones e Investigaciones: http://www.dmsjuridica.com/jurisprudenciadms/corte_suprema_de_justicia/sala_laboral/2004_2006/docs/2003/18904.doc
- Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal. (21 de marzo de 2007). *Sentencia del 21 de marzo de 2007*. Recuperado el 6 de abril de 2009, de Dirección Nacional de Derechos

de Autor: <http://www.derautor.gov.co/htm/legal/jurisprudencia/Corte%20Suprema%20de%20Justicia/Casaci%F3n%20sistema%20acusatorio%20NO%20%2025583.doc>.

Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil. (30 de septiembre de 2002). *Sentencia del 30 de septiembre de 2002*. Recuperado el 6 de abril de 2009, de Revista E-Mercatoria: <http://www.emercatoria.edu.co/PAGINAS/volumen2/Documentos01/Sentencia%20CSJ%2030%20de%20septiembre%20de%202002.doc>.

Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal. (30 de mayo de 2006). *Sentencia del 30 de mayo de 2006*. Recuperado el 6 de abril de 2009, de DMS Ediciones e Investigaciones: [www.dmsjuridica.com/SISTEMAPENALACUSATORIO_PRESENT/Html/.../25481\(30-05-06\)-1.doc](http://www.dmsjuridica.com/SISTEMAPENALACUSATORIO_PRESENT/Html/.../25481(30-05-06)-1.doc)

CUERVO, R. J. (1955). *Apuntaciones Críticas sobre el Lenguaje Bogotano*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.

DE TAXONERA, L. FELIPE V, *fundador de una dinastía y dos veces rey de España*. Buenos Aires: Editorial Juventud.

DEAS, M. (1993). *Del poder y la gramática y otros ensayos sobre historia, política y literatura colombianas*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.

EZQUIAGA, F. J. (2006). *La argumentación en la justicia constitucional y otros problemas de aplicación e interpretación del derecho*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Nación.

Gaceta Constitucional. (29 de abril de 1991). Bogotá.

LÓPEZ, D. (2005). *Teoría Impura del Derecho*. Bogotá: Legis.

MONSIVÁIS, C. (2004). La ciudad letrada: la lucidez de un término. En Á. Rama, *La ciudad letrada* (págs. 5-29). Chile: Tajamar Editores.

POSADA, J. (2005). *La Academia Colombiana de la Lengua. Naturaleza, tradición y porvenir*. Bogotá: Academia Colombiana de la Lengua.

RAMA, Á. (2004). *La ciudad letrada*. Chile: Tajamar Editores.

Real Academia Española. (2008). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 22 de julio de 2008, de www.rae.es

Real Academia Española. (2009). *Sitio Web Oficial de la Real Academia Española de la Lengua*. Recuperado el 7 de abril de 2009, de www.rae.es

SAMPER, J. M. (1974). *Derecho Público Interno de Colombia*. Bogotá: Biblioteca Banco Popular.

VALENCIA VILLA, A. (1992). *El pensamiento constitucional de Miguel Antonio Caro*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.

VALENCIA ZEA, A., & ORTIZ MONSALVE, Á. (1994). *Derecho Civil*. Bogotá: Temis.

VILLA, V. (2001). *Política idiomática en Colombia: visión sociolingüística*. Medellín: Universidad de Antioquia.